



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

El Paujil, Caquetá, diecisiete (17) de junio del dos mil veintidós (2022).

SOLICITUD : AMPARO DE POBREZA  
SOLICITANTE : DIANA LORENA GARCIA CUELLAR  
Rad. : No.2022-00153-359-XIII

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Invoca la solicitante, se conceda amparo de pobreza; como dicha solicitud es procedente a voces de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, con la afirmación bajo juramento hecha por el solicitante, que se considera prestada con la presentación de la solicitud en donde sostiene que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso, por tanto, es de recibo la misma por hallarse acorde con las exigencias de tales normativos se procederá a conceder tal amparo de pobreza y se harán los ordenamientos propios de tal figura.

Respecto del amparo de pobreza el tratadista HERNÁN FABIO LOPEZ BLANCO en su obra Derecho Procesal Civil Colombiano Parte General, Tomo I, año 2012, página 1086, expresa: "Su trámite es muy simple, basta afirmar que se está en las condiciones de estrechez económica a las que ya se hizo referencia, aseveración que se entiende bajo la gravedad del juramento, para que el juez otorgue de plano el amparo, de ahí que no se requiere prueba de ninguna índole para la decisión favorable,...."

Por lo expuesto, se

**D I S P O N E:**

PRIMERO: CONCEDER a la señora DIANA LORENA GARCIA CUELLAR, amparo de pobreza, para que concurra al proceso de sucesión del causante JOSE QUERUBIN GARCIA, que se tramita en este Despacho bajo el radicado No.2022-00070-00.

SEGUNDO: INFÓRMESE esta decisión a la Defensoría del Pueblo con la finalidad de que le sea designado un Defensor Público.

TERCERO.- Una vez se realice lo requerido en la presente decisión, se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa des anotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez.



Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, diecisiete (17) de junio del dos mil veintidós (2022)

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR  
-MININA CUANTIA-  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS : LUIS ALFREDO CUADROS VARGAS Y  
DAGOBERTO CASTRO MUÑOZ  
APODERADO : LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO  
RADICACIÓN : No.2021-00262-XIII

Al Despacho las presentes diligencias a fin de resolver la petición elevada por el apoderado de la parte ejecutante, en la que solicita se corrija el auto interlocutorio calendado 10 de noviembre del 2021, en el sentido que se señaló incorrecta la fecha de suscripción del pagaré indicando como fecha el 15 de septiembre de 2015, siendo la fecha correcta el 17 de septiembre del 2015.

De la revisión del expediente, se verifica que la misma solicitud fue presentada el 16 de noviembre del 2021 y resuelta mediante auto calendo 29 de noviembre del año en cita, pronunciamiento que fue publicado en la plataforma de estados electrónicos - Estado No.99 de fecha 30 de noviembre-2021-.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

Negar lo solicitado por el recurrente, por lo expuesto en la parte motiva de dicho proveído.

CUMPLASE,

El Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez.



El Paujil, Caquetá, diecisiete (17) de junio del dos mil veintidós (2022)

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR  
-MININA CUANTIA-  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : LUIS ALFREDO CUADROS VARGAS  
APODERADO : LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO  
RADICACIÓN : No.2021-00261-XIII

Al Despacho las presentes diligencias a fin de resolver la petición elevada por el apoderado de la entidad ejecutante, donde solicita se aclare el auto que libro mandamiento de pago fechado 10 de noviembre del 2021, en el sentido que se señalo erradamente el valor de los intereses remuneratorio del pagaré No.075256100004625.

De la revisión del auto referido, se constata que le asiste razón al solicitante, por lo que se procede hacer la corrección respectiva.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

SE CORRIGE el auto mandamiento de pago calendado 10 de noviembre del 2021, señalando que los intereses corrientes indicados en el numeral 2 del pagaré No. 075256100004625 corresponde al valor \$1.516.006.00 y no como quedo señalado en el auto en mención \$1.515.006.00.

CUMPLASE,

El Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juzg.

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, diecisiete (17) de junio del dos mil veintidós

PROCESO	SUCESION INTESTADA
CAUSANTE	<b>MARIA GEORGINA JARAMILLO DE MARIN</b>
DEMANDANTE	JAIR MARIN JARAMILLO Y OTROS
APODERADA	SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ
RADICACIÓN	2021-00098-121-XII

La apoderada judicial de la parte demandante solicita la suspensión del presente proceso por el término de un (1) mes, lo anterior obedece al fallecimiento del señor CARLOS ENRIQUE MARIN COCOMA conyugue de la causante MARIA GEORGINA JARAMILLO DE MARIN, por lo que se requiere realizar el trámite de sucesión y acumularlo al proceso referenciado.

El Juzgado de conformidad con lo ordenado por el artículo 161 numeral 2 del C. General del proceso.

DISPONE:

SUSPENDER el presente proceso, por el término de un (1) mes requerido por la Apoderada en el presente proceso, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez.



El Paujil Caquetá, diecisiete (17) de junio del dos mil veintidós (2022)

Asunto : SOLICITUD CUMPLIMIENTO FALLO  
DE TUTELA-DESACATO DE TUTELA  
Referencia : ACCIÓN DE TUTELA  
Accionante : *JHON EIDER MUÑOZ BARRERA*  
Accionado : ASMET SALUD EPS SAS  
Rad. : No.2020-00017-283 T. XII.

Conforme a la información allegada por la Doctora *MARIA DELLY HINCAPIE PARRA*, actuando en calidad de Gerente Departamental de ASMET SALUD EPS SAS, sede Caquetá, visible a folios 10 al 19 frente y vuelto del cuadernillo en cita, se verifica que el ente accionado ha dado cumplimiento al numeral Segundo de la sentencia calendada 12 de febrero del 2020, que ordeno la entrega de una silla de ruedas con las especificaciones ordenadas por el médico tratante (motorizada para adulto a la medida del paciente con autonomía mínima de 8 horas para paciente activo, capacidad de salvar rampla de mínimo 10 grados de tracción trasera manejada por joystick en miembro superior derecho), para sustento adjunto acta de recibo a satisfacción del isumo médico quirúrgico (Silla de ruedas) debidamente firmada por el accionante *JHON EIDER MUÑOZ BARRERA*, razón por la cual este Despacho se abstendrá de continuar con el trámite de las presentes diligencias.

**D I S P O N E:**

- 1.- **ABSTENERSE** de continuar con las presentes diligencias, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- Notifíquese la presente decisión a las partes, por el medio más expedito. Oficiése.
- 3.- ARCHIVAR el expediente, previa anotación de los libros respectivos.

Notifiquese y Cúmplase,

**JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA**  
Juez